

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

1025  
APRUEBA CONVENIO DE USO CON LA  
JUNTA DE VECINOS "VILLA LA PALMA  
SUR PEREZ COTAPOS".-

CONCHALI, 29 ABR. 2014

DECRETO EXENTO N° 633 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Prov. N° 2865; Certificado de Vigencia; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE el Convenio de Uso, de fecha 21 de Abril de 2014, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS", Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 335, de la Unidad Vecinal N° 10, representada por su presidenta, doña ROSE MERY CONTRERAS SALAS, cédula nacional de identidad N° 7.200.399-3, con domicilio en calle Osorno N° 3047, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Conchalí, es administradora del Bien Nacional de Uso Público ubicado en la población La Palma Sur, de la comuna de Conchalí, donde actualmente existe una multicancha, inmueble de aproximadamente 1.000 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: en 40,00 metros con Doñihue; SUR: en 40,00 metros con terreno propiedad Aguas Andinas; ORIENTE: en 25,00 metros con calle Augusto Ossa; y PONIENTE: en 25,00 metros con Pasaje Chañaral.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 letras f) y g) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y con acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 17 de abril de 2014, la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, debidamente representada, viene en otorgar un Permiso de Uso a la Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS", sobre el terreno individualizado en la cláusula anterior.

El permiso de uso por este acto concedido a dicha organización, tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le son propias y en beneficio de los integrantes de la comunidad local.

**TERCERO:** la Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS" debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

- a) Mantener el Aseo y buena presentación del lugar.
- b) Ocupar el terreno sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas o políticas.
- c) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Deberán pagar las cuentas por consumos básicos, tales como, agua potable, electricidad, etc.

**CUARTO:** Queda expresamente prohibido destinar parte alguna del terreno, a vivienda o cualquiera otra situación similar de ocupación, incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.



**QUINTO:** El presente permiso de uso se otorga por un periodo Indefinido a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable a la Organización o cuando así lo requiera el interés público o municipal.

**SEXTO:** Doña ROSE MERY CONTRERAS SALAS, en la representación que comparece, acepta el terreno referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por él, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones, las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.

**SÉPTIMO:** La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de doña ROSE MERY CONTRERAS SALAS, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS" de la Unidad Vecinal N° 10, consta de certificado otorgado por Secretaría Municipal de fecha 21 de abril de 2014.

**OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.

  
  
ADELA PUENTEALBA LABBE  
Secretaria Municipal



  
  
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
Alcalde de Conchalí

CSU/AF/Ljqa.

**TRANSCRITO A:**

Control - Jurídico - DIDECO

SECPLA - Adm. Municipal

Sra. Rose Mery Contreras Salas. (Calle Osorno N° 3047, Conchalí.)

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

**CONVENIO DE USO**

En Conchalí, a 21 de abril del año 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS"**, Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 335, de la **Unidad Vecinal N° 10**, representada por su presidenta, doña **ROSE MERY CONTRERAS SALAS**, cédula nacional de identidad N° 7.200.399-3, con domicilio en calle Osorno N° 3047, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Conchalí, es administradora del Bien Nacional de Uso Público ubicado en la población La Palma Sur, de la comuna de Conchalí, donde actualmente existe una multicancha, inmueble de aproximadamente 1.000 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: en 40,00 metros con Doñihue; SUR: en 40,00 metros con terreno propiedad Aguas Andinas; ORIENTE: en 25,00 metros con calle Augusto Ossa; y PONIENTE: en 25,00 metros con Pasaje Chañaral.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 letras f) y g) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y con acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 17 de abril de 2014, la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, debidamente representada, viene en otorgar un Permiso de Uso a la **Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS"**, sobre el terreno individualizado en la cláusula anterior.

El permiso de uso por este acto concedido a dicha organización, tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le son propias y en beneficio de los integrantes de la comunidad local.

**TERCERO:** la **Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS"** debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

- a) Mantener el Aseo y buena presentación del lugar.
  - b) Ocupar el terreno sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas o políticas.
  - c) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.
- Deberán pagar las cuentas por consumos básicos, tales como, agua potable, electricidad, etc.



**CUARTO:** Queda expresamente prohibido destinar parte alguna del terreno, a vivienda o cualquiera otra situación similar de ocupación, incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

**QUINTO:** El presente permiso de uso se otorga por un periodo Indefinido a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable a la Organización o cuando así lo requiera el interés público o municipal.

**SEXTO:** Doña **ROSE MERY CONTRERAS SALAS**, en la representación que comparece, acepta el terreno referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por él, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones, las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.

**SÉPTIMO:** La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de doña **ROSE MERY CONTRERAS SALAS**, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la **Junta de Vecinos "VILLA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS"** de la Unidad Vecinal N° 10, consta de certificado otorgado por Secretaría Municipal de fecha 21 de abril de 2014.

**OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

**NOVENO:** Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha.

  
**ROSE MERY CONTRERAS SALAS**  
**JUNTA DE VECINOS**  
**"LA LA PALMA SUR PÉREZ COTAPOS"**



DBF/acr.-



  
**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
**ALCALDE DE CONCHALÍ**